

This decorative border is composed of various elements. It features large, stylized letters 'B' and 'D' at the top and bottom respectively, both rendered with a textured, wood-grain-like pattern. Between these letters are several floral sprigs with delicate leaves and flowers. The bottom half of the border contains a repeating pattern of geometric shapes: a large central hexagon with a smaller hexagon inside it, flanked by two diamond shapes. The entire design is enclosed within a thin, dark rectangular frame.



# **PROVINCIA DE ZAMORA**

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. **MANUEL CO**  
so de porte.  
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Sé admité toda clase de anuncios, á

— 1 —

# **PARTÉ OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**  
**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la<sup>a</sup> Reina (q.<sup>e</sup> D<sup>r</sup>.g<sup>r</sup>.) y su  
augusta Real familia, continúan en  
esta corte sin novedad en su impor-  
tante salud.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNAÇÃO.

Correos

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas e inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de Correos, por no estar expresamente consignado en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo, los autos o expedientes entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre; y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido resolver:

1º Que cuando se presenten para su conducción por el correo autos entre partes, la una rica y la otra mandada defender por pobre, se siánqueen, según el caso, de la siguiente manera:

Si el Prímero por todo su valor si la parte á cuya instancia se ponen en circulación, es la paciente ó rica.

Segundo Con arreglo á la Real

Segundo. Con arreglo a la Real  
orden, de 15 de Febrero de 1855,  
si es á solicitud de la parte pobre.  
Y tercero. Satisfaciendo solo la  
mitad del porte y anotando en el  
sobre la otra mitad, cuando se hace  
con los pliegos de oficio y pobre,  
si la remision es á instancia de am-  
bas partes; entendiéndose que es así,  
si la parte rica, aunque no proinve-

A detailed black and white illustration of a perfume bottle and a circular seal. The bottle, positioned in the center-left, has a dark, rounded base and a long neck with a stopper. A label on the neck reads 'ALTA'. The main body of the bottle features a decorative scene depicting a lion and a unicorn. To the right of the bottle is a circular seal or medallion. This seal is divided into four quadrants by a diagonal line. The top-right quadrant contains a stylized 'D' or 'P' shape, while the other three quadrants are blank. The entire illustration is set against a background filled with dense, illegible text.

transporte entre Iájicos y el cruce  
Andrés, á 16 rs. al mes en la capital; lleva-  
do á 2000 dls. á 6,67 y 14,67 en los  
seis ejes de misiones y en los  
que se acuerde de cada villa misional.

1884 ab gruñí q: CQ no chegará  
á casa de los suscriptores, y 17 fuera, fran-  
casiq: q: no cumplieran lo q: consta en  
el informe infijo q: sup. el obsequio q:  
se le ha hecho.

reincidencia del costumbrismo nació entre los  
letrados. Los perjuicios que se originan de estas prácticas son muy sensibles, señaladamente en la corte, donde los letrados tienen que asistir á veces á diversos Tribunales en un mismo dia, y donde además suelen desempeñar otros cargos políticos y civiles de suma importancia. Examinado el asunto con blanda reflexión y madurez que requiere por su naturaleza, se comprende con facilidad que, mientras no se publique una ley orgánica de Tribunales, es muy difícil y aun peligroso someterle á reglas ó preceptos inflexibles, que acaso produjeran mayores males que los que se proponían evitar.

- 4.º Que ja vista del pleito ó causa empiece inmediatamente despues de concluido el despacho de sustanciacion, que deberá celebrarse à primera hora, conforme al art. 27 de las Ordenanzas de las Audiencias.
- 5.º Que si estuyieren señalados dos ó más pleitos ó causas para un mismo dia, principio el despacho por el orden de preferencia con que han debido señalarse, con arreglo al art. 33 de las Ordenanzas.
- 6.º Que en las diligencias de señamiento de los pleitos ó causas, se exprese el orden de preferencia, con que se ha de celebrar su vista en las respectivas Salas.

Las prudencias, las discreciones, las consideraciones que deben guardar los tribunales a los que ejercen la honrosa profesión de la abogacía, pueden suplir con ventaja en este asunto lo que más adelante y en sa-  
zon más oportuna será precepto de la ley.   
En terada la Reina (Q. D. G.) de las quejas y exposiciones mencio-  
nadas, se ha servido disponer:   
Art. 1.º Que V. S. encargue a muy  
especialmente a los Presidentes de  
Sálab que no señalen para la vista  
sino aquellos pleitos y causas que  
presuman con fundamento podrán  
despacharse en el dia.

7.º Que se observe rigurosamente la disposición del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe que las votaciones de los pleitos se verifiquen ántes ó despues de las horas señaladas para las sesiones, y de modo que estas puedan dedicarse íntegramente al despacho y vista de los negocios.

2.º Que cuando se advierta que no ha de poder celebrarse la vista de algún pleito ó causa, los Presidentes cuiden de que inmediatamente se suspenda el señalamiento, y si fuere posible, se traslade para otro dia determinado; lo que se avisará así á los letrados si estuviesen presentes, y se notificará á los Procuradores, entendiéndose en este caso todas las diligencias de oficio, ó si causar derechos, tanto para la suspensión y traslación, como para un nuevo señalamiento que se hiciere.

9. Que igual disposicion sea aplicable á las sesiones que celebren las Salas de Gobierno.
10. Que, cuando haya de vers algun asunto en Sala extraordinaria con arreglo al art. 62 del reglamento provisional de 1855, se acuerde de asi co un dia al menos de anticipacion, haciéndole saber á las partes.

3.º Que los Presidentes de Salas  
indaguen por los medios que les su-  
giera su discrección según los casos  
y aun puedan preguntar á los le-  
trados, antes de empezarse la vis-  
de cualquier pleito ó causa, el tie-  
po que invertirán aproximadamen-  
te en sus informes.

De Real orden lo digo á V. S.  
para su cumplimiento. Dios guarde  
á V. S. muchos años. Madrid 2  
de Setiembre de 1859.—Fernando  
Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia  
de....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### Administración.—Negociado 6.<sup>o</sup>

Exmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Sigüena para procesar á Juan Martínez, guarda de montes del pelotón de Jadraque, por las palabras injuriosas que dirigió al Alcalde de Jirueque, han consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sigüena pide autorización para procesar á Juan Martínez, guarda de montes del pelotón de Jadraque:

Resulta de los antecedentes que el Alcalde de Jirueque denunció al Juzgado en 29 de Enero de 1859, que el mencionado guarda le había insultado públicamente en la plaza, diciéndole que no dejaba vender á los aceiteros, que permitía se vendiese con medidas falsas; que no le permitiría ir por leña á la dehesa de Villaseca, y le prendería las mulas y los azadones; que tampoco entraría en la dehesa del pueblo y el guarda sí, quien sacaría la leña que quisiera, mientras que el Alcalde tendría que quemar cambroneras; que tanto le respetaba como á un zapatero de viejo, profiriendo otras expresiones tan injuriosas como estas:

El Juez dió comisión al Alcalde para que formara la sumaria en averiguación de los hechos. Declararon en ella varios testigos, afirmando los contenidos en la denuncia, excepto uno, que dijo no había presenciado el suceso.

El Alcalde dió también parte al Gobernador, quien le encargó formara sumaria por desacato á su Autoridad, y si aparecían probados los hechos denunciados, lo pusiera en su conocimiento para separar al guarda.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar á dicho funcionario por los hechos que se desprenden de las diligencias que acompañó en comparsa:

El Gobernador oido el Consejo provincial, negó la autorización en cuanto tuviera que ver con las palabras proferidas por Juan Martínez relativas al cargo de guarda que desempeñaba, quedando enterado en cuanto á las demás expresiones que en nada puedan referirse á él.

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, empleados y corporaciones dependientes de su Autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que Juan Martínez no desempeñaba estas funciones en el acto de faltar al respeto debido al Alcalde de Jirueque, puesto que, aun cuando sus expresiones se refirieren al cargo de guarda de montes, esto no basta para suponerle en ejercicio de las atribuciones que á dichos funcionarios están señaladas; y por último, que bajo este supuesto todas cuantas expresiones profirió deben ser consideradas como dichas

por un particular, sin que le sea aplicable en su consecuencia la garantía de no poder ser procesado por ellas sin la previa autorización del Gobernador;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se declare innecesaria la autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 24 de Setiembre de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar al Alcalde que fué de Valseca en los años de 1857 y 1858 Lúcas Luengo, por supuestas exacciones ilegales y detención arbitraria de algunos vecinos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Segovia ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar á Lúcas Luengo, Alcalde que fué de Valseca en los años de 1857 y 1858. Resulta de este expediente:

Que el mencionado Juez pidió la autorización de que se trata por los tres conceptos de haber llevado á efecto el Alcalde exacciones ilegales, cobrado multas en metálico, y detenido arbitrariamente á varios vecinos.

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, concedió la autorización por el segundo extremo, o sea el de haber cobrado las multas en metálico, toda vez que aparece comprobado y confesado; y la negó, de acuerdo con aquél, cuerpo consultivo, con respecto á los otros dos extremos, fundándose en que si exigía algunas pequeñas cantidades á los vecinos que dejaron entrar sus ganados en heredades particulares y en los prados del Concejo, fué en virtud de las facultades que le concede la ley de Ayuntamientos vigente, habiendo precedido á esta exacción un bando publicado de acuerdo con la Municipalidad y aprobado por el Gobernador:

Que en lo relativo al último extremo, que es el de haber detenido á varios de los multados desde las cinco de la tarde hasta las ocho y media de la mañana del dia siguiente, creyó el Gobernador que el Alcalde usó legítimamente de las atribuciones que le confiere el art. 73 de la ley de Ayuntamientos vigente, desde el momento en que tuvo necesidad de sofocar los síntomas de desorden que con palabras descomponidas se advirtieron de parte de los multados, al reunirse en las Salas capitulares para hacer efectivas las multas.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de Ayuntamientos vigente, según el qué corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policía

urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el párrafo segundo del artículo 75 de la misma ley, al tenor del qué deben los Alcaldes adoptar todas las medidas protectoras de seguridad personal de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Visto el art. 75 de la misma ley, que faculta á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía y en las Ordenanzas municipales, é imponer multas en la proporción que establece; añadiendo que si la infracción ó falta mereciese por su naturaleza penas más severas, deben instruir la correspondiente sumaria, que pasará al Juez ó Tribunal competente.

Considerando:

1º Que es indudable la facultad administrativa que tenía el Alcalde de Valseca para publicar el bando de policía rural en que se imponían las multas que cobró, tanto por que esta facultad está terminantemente consignada en el art. 74 citado, como por que el uso de la misma mereció la aprobación previa del Gobernador de la provincia.

2º Que no han sido del mismo modo legales y legítimos los actos que como consecuencia de dicha facultad ejecutó el Alcalde cobrando en metálico las multas impuestas, extremo sobre el qué se concedió ya la autorización, y deteniendo á varios de los multados durante toda la noche en las Casas consistoriales, porque ni aparece justificado que hubiere síntomas de perturbarse la tranquilidad pública, que es el caso á que se refiere el artículo 73 citado en su párrafo segundo, ni puede creerse que se cometieran desacatos á la Autoridad ni ningún otro exceso que mereciese pena más severa que la de multa, porque en tal caso el Alcalde hubiera debido proceder á instruir la correspondiente sumaria de que habla el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, también citado:

3º No siendo admisible ni uno ni otro supuesto, la detención ejecutada por el Alcalde que fué de Valseca aparece de todo punto injustificable:

Las Secciones opinan que debe concederse también la autorización solicitada en lo que se refiere á este extremo, confirmándose únicamente la negativa del Gobernador por el relativo á las supuestas exacciones ilegales, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Gobierno.—Negociado 4.<sup>o</sup>

#### Sanidad.—Nº. 506.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Moreruela de los Infanzones, cuya dotación consiste en tres ochavas de trigo cada vecino, y cuatro los que se rasuran en sus casas, pagadas en el mes de Agosto, diez rs. por cada parroquia y doscientos por la asistencia de los pobres de solemnidad satisfechos por trimestres de los fondos municipales, quedando al arbitrio del sa-

cultativo los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 50 días á contar desde el en que se inserte este anuncio, debiendo acompañar certificación de su conducta moral. Zamora 24 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

### Contabilidad Municipal.

#### MUN. 307.

Consecuente con lo que tengo prevenido en diferentes circulares publicadas en el Boletín Oficial, acerca de las medidas coercitivas que adoptaría contra los pueblos de esta provincia que se hallaran en descubierta de la presentación de cuentas municipales, y habiendo observado que desde la de 6 de Junio último inserta en el número correspondiente al miércoles 8 del mismo, han sido muy pocas las que se han recibido en este Gobierno, he dispuesto expedir comisionados contra los veinte pueblos que a continuación se expresan, que se encuentran adeudando mayor número de cuentas;

Cuya disposición se publica en este periódico oficial para conocimiento de los demás que se hallan en igual caso, a quienes advierto que seguiré apremiando hasta conseguir la amortización del cuantioso atraso que aún se observa. Zamora 25 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

#### Pueblos que se citan.

Alcañices.

Cerezal de Aliste.

Ferreras de Arriba.

Tábara.

Coomonte.

Morales de Rey.

Pozuelo de Vidriales.

Pobladora del Valle.

Uña de Quintana.

Piñuelas.

Peñausende.

Torregamones.

Pereruela.

Canizal.

Mayalde.

San Miguel de la Ribera.

Peque.

Resinos de la Requejada.

Asturianos.

Palacios de Sanabria.

Prado (el).

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Cayetano Ruiz Gayoso, Caballero de la Nacional y Militar orden de S. Fernando de 1<sup>a</sup> clase por mérito de guerra, de la Real y Militar de San Hermenegildo, Capitán graduado Teniente de Infantería, Ayudante de esta plaza de Valladolid y Fiscal militar nombrado por el Sr. Brigadier de Caballería, Gobernador Militar interino de la misma y su provincia, Don Miguel de la Vega é Inclán etc.

Habiéndose ausentado de Villalba de Adaja, en esta provincia, Ignacio Arévalo, soldado que fué licenciado del tercero escuadrón del Regimiento Lanceros de Santiago 12.<sup>o</sup> de Caballería, al que por orden superior le estoy instruyendo expediente, procedente de la sumaria que se instruye por excesos cometidos en la villa de Uceda, del 18 al 19 de Marzo de 1855, por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Ignacio Arévalo, señalándole la guardia de principal de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde el de la fecha á dar sus descargos. Valladolid y Octubre 21 de 1859.—Cayetano Pérez.—Ante mí, Ramón de Prado.—Es copia.—El C. G. de E. M. I., Juan García Salas.—Es copia.—El T. C. 1.<sup>a</sup> C. G. M. I.—Rafael de Muesas.

CARABINEROS DEL REINO.  
Comandancia de Zamora.

El Exmo. Sr. Inspector general del Cuerpo en circular número 121, de 8 del actual me dice lo que sigue.

«En el Guia del Carabinero de 14 de Julio último se dió publicidad á la cuenta presentada por el Teniente D Luis Calero, autor de la novela titulada *Nido de las Cigüeñas*, con el producto liquidado que resultaba en favor de las huérfanas de individuos del Cuerpo que hubiesen fallecido hallándose en servicio activo, y de cuya distribucion suplicó su autor se encargase la Excma. Señora Doña Ramona de la Banda é Iriarte, que aceptó gustosa en vista de tan piadoso objeto. Para que la expresada distribucion sea todo lo equitativa posible, se hace preciso tener conocimiento exacto de la causa del fallecimiento de los padres, la fecha en que ocurrió, sus méritos en el Cuerpo, si los huérfanos los son de padre y madre, que edad tienen y su estado en la actualidad, así como los recursos con que cuentan para vivir, para cuyo efecto dispondrá V. se inserte el aviso en el Boletín oficial de esa provincia, previniendo que los que se consideren con derecho dirijan sus solicitudes documentadas á mi autoridad por conducto de V. haciendo constar los extremos expresados, y V. en relación separada y sobre cada una me informará cuanto le conste y pueda indagar acerca de la certeza de los mismos. Las solicitudes deben obrar en poder de V. á los quince días de publicado el aviso en el Boletín oficial. Lo que se inserta en este periódico oficial, para que por este medio

llegue á conocimiento de todos los que se crean con derecho al beneficio que se expresa en la anterior circular, á fin de que promuevan sus solicitudes en la forma que se previene, que me dirigirán para yo hacerlo á S. E.

Zamora 12 de Octubre de 1859.—  
Miguel Daban y Tudo.

*Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

No habiendo sido aprobada la proposición presentada en la subasta celebrada en esta Intendencia el dia 29 de Agosto último para contratar la construcción de 4000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del distrito de Galicia, para cumplir con lo prevenido en Real orden de 4 del corriente mes y disposición del Exmo. Sr. Director general de Administración Militar de 11 del mismo, se convoca por el presente á una nueva subasta con entera sugerencia á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y bajé mi presidencia á la una del dia dos de Noviembre próximo, y mediante proposiciones arregladas al formulario que se inserta á continuación y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de esta referida Intendencia, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las mantas ó parte de ellas, encontrándose también de manifiesto en dicha Secretaría la muestra que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.º A las referidas proposiciones de-

berán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó Tesorería de Hacienda pública por valor de 12.000 rs. para la totalidad de la licitación ó por la cantidad correspondiente al número de mantas que comprendan las expresadas proposiciones, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 44 rs manta, siendo de cuenta del rematante dejarlas dentro de los almacenes de utensilios de la plaza de la Coruña, ni las que carezcan de los requisitos prevendidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por alguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas ó mayor número comprendida de las designadas y en último resultado de completa

igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

7.º Los licitadores que suscriban la proposición admitida están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Valladolid 19 de Octubre de 1859.  
— Domingo Aldama.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. F. de T. vecino de \_\_\_\_\_ ente-  
rado de las condiciones establecidas para  
contratar con destino al servicio de  
utensilios del distrito de Galicia 4000  
mantas de lana, é impuesto de las reglas  
consignadas para la celebración de la  
subasta en el número (tantos) del Boletín  
oficial de \_\_\_\_\_ y demás circunstancias  
previstas para tomar parte en la misma  
con sugerencia á los tipos á que ha de  
arreglarse, se compromete á cumplir  
dichas condiciones y á encargarse de la  
ejecución del expresado servicio (en to-  
talidad y por tal número de mantas) al  
precio de \_\_\_\_\_ rs. vn cada manta.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

# INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE ZAMORA.

**CUADRO de asignaturas, autores, días, horas, profesores y locales en que han de darse en el curso de 1859 á 1860, de las enseñanzas que se hallan autorizadas en este Instituto, arreglado á los programas generales publicados por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.)**

**ASIGNATURAS.**  
Gramática Castellana y Latina, primer curso. . . . .

Gramática Castellana y Latina, segundo curso. . . . .

Gramática Griega y ejercicios de Traducción etc. . . . .

Ejercicios de análisis y traducción del Latin, ect. . . . .

Elementos de Retórica y Poética. . . . .

Elementos de Geografía. . . . .

Elementos de Historia. . . . .

Elementos de Aritmética y Álgebra. . . . .

Elementos de Geometría y Trigonometría. . . . .

Elementos de Física y Química. . . . .

Nociones de Historia natural. . . . .

Nociones de Psicología, Lógica y Ética. . . . .

Primer año de Francés. . . . .

Segundo año de Francés. . . . .

Lectura y escritura, primer año. . . . .

Lectura y escritura, segundo año. . . . .

Primer curso. . . . .

Segundo. . . . .

Religion y Moral Tercero. . . . .

Cuarto. . . . .

Quinto. . . . .

AUTORES.	DIAS.	HORAS.		PROFESORES.	LOCALES.
		Mañana.	Tarde.		
Gramática Castellana de la Academia y Latina de Raimundo Miguel y curso práctico de traducción del mismo.	Todos.	7 1/2 á 9	3 á 4 1/2	D. Melchor Belestá. . . . .	Núm. 1º
Los mismos que el anterior.	Todos.	7 1/2 á 9	3 á 4 1/2	D. Roque Menéndez. . . . .	Núm. 2º
Canuto Alonso Ortega.	Todos.	7 1/2 á 9	»	D. Hermenegildo Carbajal. . . . .	Núm. 3º
Canuto Alonso Ortega y colección de A. A. escolapios.	Martes, Juéves, Sábados.	»	3 á 4 1/2	D. Hermenegildo Carbajal. . . . .	Núm. 3º
Gil y Zárate.	Todos.	10 1/2 á 12	»	D. Manuel Domínguez. . . . .	Núm. 6º
Patricio Palacio.	Lunes, Miércoles, Viernes	9 á 10 1/2	»	D. Manuel Gago Roperuelos. . . . .	Núm. 6º
Curso elemental de Rivera.	Martes, Juéves, Sábados.	7 1/2 á 9	»	D. Manuel Gago Roperuelos. . . . .	Núm. 6º
Vallín y Bustillo y tablas de Logaritmos de Vazquez Queipo.	Todos.	10 1/2 á 12	»	D. José Otero. . . . .	Núm. 3º
Los mismos que la anterior.	Todos.	9 á 10 1/2	»	D. José Otero. . . . .	Núm. 3º
Valledor y Chavarri.	Todos.	12 á 1 1/2	»	D. Norberto Macho. . . . .	Núm. 5º
Manual de Galdo.	Martes, Juéves, Sábados.	»	3 á 4 1/2	D. Julian Hernandez. . . . .	Núm. 6º
Moníau y Reig.	Todos.	10 1/2 á 12	»	D. Bartolomé Moran. . . . .	Núm. 5º
Alemany y el Telémaco.	Martes, Juéves, Sábados.	»	3 á 4 1/2	D. Isidro Romo. . . . .	Núm. 4º
Alemany y el Telémaco.	Lunes, Miércoles, Viernes	»	3 á 4 1/2	D. Isidro Romo. . . . .	Núm. 4º
Lectura y escritura, primer año.	Lunes, Miércoles, Viernes	12 á 1 1/2	»	D. Francisco Perez Alvarez. . . . .	Núm. 4º
Primer curso.	Martes, Juéves, Sábados	12 á 1 1/2	»	D. Francisco Perez Alvarez. . . . .	Núm. 4º
Segundo.	Martes.	»	»	D. Francisco Sanchez Guerra. Núm. 3.	
Religion y Moral Tercero.	Lunes.	»	»		
Cuarto.	Miércoles.	12 á 1 1/2	»		
Quinto.	Viernes	»	»		
	Sábado.	»	»		

